



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | ALVARO MARTINEZ MENDOZA |
| DEMANDADO | INDUPALMA |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICADO | 20-011-31-05-001-2019-00177-00 |

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte del curador y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) p.m.;** audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ**, identificado con C.C. 71.788.280 de Medellín T.P. 131. 284. del C.S. de la J, como abogado de la empresa demandada en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al abogado, **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7893dbf55ea50422101891f8af2d075b17be4db96e19f04d6730c47adcb33f1**

Documento generado en 07/06/2022 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas, sobre el estado del proceso y sobre la medida cautelar solicitada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER SOBRE EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO:

Se le informa al apoderado de la parte demandante, que todas las actuaciones se registran en el aplicativo TYBA que es el canal oficial del Juzgado Laboral de Aguachica, en el cual podrá tener conocimiento del estado actual del proceso y descargar tanto los autos proferido por el Despacho, como los memoriales presentados por las partes y demás intervinientes, conforme con las solicitudes presentadas por los actores y el trámite legal del proceso ejecutivo.

Situación diferente es que las partes soliciten la certificación del estado actual del proceso, para lo cual se deberá desplegar una actuación secretarial de acuerdo a lo pedido.

CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER SOBRE LA MEDIDA DE EMBARGO REGISTRADA POR BANCOLOMBIA:

Se ordena informar por secretaria al apoderado de la parte demandante que como el mismo lo indica, la medida cautelar fue comunicada a la entidad financiera Bancolombia y posteriormente en oficio 2 de febrero del 2022, esa entidad informa que la medida de embargo fue registrada pero que la cuenta tiene embargos anteriores y se atenderá en el respectivo orden, oficio que también fue cargado en el TYBA y del que tienen acceso las partes para que realicen las actuaciones o peticiones correspondientes.

Cabe recordar que existen actuaciones procesales que de manera oficiosa se podrán adelantar y otras que requiere petición de parte para darle el impulso procesal.

SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA ACTUACIÓN REGISTRADA EN EL TYBA:

Se ordena informar al apoderado de la parte demandante que la solicitud de aclaración de la actuación ya fue corregida, directamente desde el canal oficial TYBA, en atención a que por error involuntario se cargó el traslado de la liquidación del crédito de un proceso diferente, circunstancia que no requería auto para proceder a subsanar el yerro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60c0ad93e6c1a922bbd1d9d054154a742d493fa93329768f8bed8af2ce9759d**

Documento generado en 07/06/2022 10:47:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por INSTITUTO COLOBIANO DE MEDICINA LEGAL de la ciudad de Bucaramanga Santander, en el que informan que ha sido imposible la realización del dictamen pericial por tacha de falsedad material e ideológica en documento privado y según lo solicitado por la parte demandante, se ordena requerir a aquella entidad para que realice la devolución de la suma de (\$820.000) consignados a su favor por el demandante a la cuenta de ahorros N° 072-0606-01 del Banco Davivienda.

Para lo anterior se ordena requerir por secretaría al INSTITUTO COLOBIANO DE MEDICINA LEGAL anexando los siguientes documentos:

1. Solicitud de devolución realizada por la parte demandante.
2. Certificación de cuenta bancaria expedidas por Davivienda.
3. Recibo de consignación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por secretaría al INSTITUTO COLOBIANO DE MEDICINA LEGAL, conforme lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75fd876c8ffe404acdcfd0d01a138d01af263ef266a94d5d064f877cf8f077**
Documento generado en 07/06/2022 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**
j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folios precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

De conformidad con lo dispuesto en el *Art. 76 C.G.P.* y que se ha designado otro apoderado, se da por entendido que se ha revocado el mandato otorgado por el demandante, al profesional del derecho Dr. **LUIS ALFONSO OSORIO THOMAS**, por lo que es procedente la revocatoria del poder.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS:

EL ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicita el decreto de las medidas cautelares sobre las sumas de dineros depositadas en cuentas de N° 29796558079 y 29796556637 de la entidad financiera Bancolombia y que sean de propiedad de la entidad demandada.

Para lo cual solicita que se proceda de conformidad.

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente a lo solicitado por la parte demandante, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 593 del mismo código.

A su vez el artículo 101 del Código Procesal Laboral, la parte demandante previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, podrá solicitar medidas cautelares de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

De conformidad con las disposiciones antes citadas, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá el decreto de las medidas cautelares, pero, primeramente, **SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS, AQUELLOS DESTINADOS AL PAGO DE ACRENCIAS LABORALES Y SENTENCIAS.**

Lo embargado a la ejecutada tiene como límite hasta la tercera parte de sus ingresos del respectivo ejercicio a la luz artículo 594 numeral 3 de C.G.P.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$6.000.000.

Ofíciase por secretaría con la respectiva advertencia de inembargabilidad a las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIÉNDASE REVOCADO, el poder otorgado por el demandante, al profesional del derecho **Dr. LUIS ALFONSO OSORIO THOMAS**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **RICHAR ALFONSO SUECUN ORTIZ**, identificado con el número de cédula 77.177.534 de Valledupar Cesar y T.P 238.651 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder.

TERCERO: DECRETAR, las medidas cautelares sobre las sumas de dineros depositadas en cuentas de N° 29796558079 y 29796556637 de la entidad financiera Bancolombia conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b3c7ea63cbcc1dcd6eb4e143649c75feffc06eef12b924ed2aa1d328149d0a**

Documento generado en 07/06/2022 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se le reconoce personería para actuar a los abogados **ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA**, identificada con el número de cédula 35.143.466 y T.P 157.510 del C. S. de la J y **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con el número de cédula 79.658.510 y T.P 101.544 del C. S. de la J, como apoderado de **CONEQUIPOS ING SAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER *personería para actuar a los abogados* **ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA** y **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** como apoderado de **CONEQUIPOS ING SAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be56916a4007f7e0f1d54ee5bfed8df9d07679659d4220cb2c3e66c1c3e33244**

Documento generado en 07/06/2022 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>